



QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON UN CENTAVO (\$ 218.543,01).

**Art. 3°** — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma UCACHA S.A., C.U.I.T. N° 30-64043632-4, C.B.U. N° 007006582000000139561-9, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECISEIS (\$ 123.553,16).

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

#### Secretaría de Transporte

### TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

#### Resolución 30/2010

**Establécese que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre podrán continuar prestando servicios siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria.**

Bs. As., 23/2/2010

VISTO el Expediente N° S01:327321/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece en su Inciso b) Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada Ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo al Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por su similar N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el Decreto modificatorio antes citado, se sustituyó el Inciso b) del Artículo 53 del Anexo 1 al Decreto N° 779/95.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del Servicio de transporte de pasajeros, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que en razón a los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, es oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelo años 1997, 1998 y 1999 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano, internacional y oferta libre.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus organismos técnicos, se han expedido favorablemente respecto de la medida en análisis.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y

SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la atribución reglamentaria en su carácter de Autoridad de Aplicación, del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y Decreto N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos años 1997, 1998 y 1999, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2010, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

**Art. 2°** — Las unidades modelos años 1998 y 1999 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2010.

**Art. 3°** — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 1997 que caducarán el día 31 de diciembre de 2010.

**Art. 4°** — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

#### Comisión Nacional de Trabajo Agrario

### SALARIOS

#### Resolución 4/2010

**Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de aceitunas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 13.**

Bs. As., 25/2/2010

VISTO, el expediente 76.481/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 1 de fecha 21 de diciembre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 13 eleva un acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS en las provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento de las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabaja-

dores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y su Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

**Artículo 1°** — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia durante la campaña 2009/2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 13, para las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que a continuación se detallan:

Aceituna aceitera, por cada cajón de 20 kilogramos ..... \$ 6,70.-

Aceituna criolla o conservera por cada cajón o bandeja de 20 kilogramos ..... \$ 7,85.-

**Art. 2°** — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluido el Sueldo Anual Complementario (S.A.C), y serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 3°** — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva de vacaciones deberá abonarse conforme lo prescripto en artículo 80° del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248).

**Art. 4°** — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 9 de diciembre, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraud. — Alberto F. Frola. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

#### Superintendencia de Servicios de Salud

### OBRAS SOCIALES

#### Resolución 220/2010

**Apruébase y regístrase la reforma del estatuto de la Obra Social de la Asociación Civil Pro-sindicato de Amas de Casa de la República Argentina.**

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente N° 166.058/09-SSSALUD-y,

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGEN-

TINA (RNOS N° 0-0150-8), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma de los Artículos 14° y 18° (del Organismo Directivo) realizada a su Estatuto.

Que a fs. 3/6 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, donde consta la modificación de los artículos arriba mencionados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase y regístrase la reforma de los artículos 14° y 18° del estatuto de la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS N° 0-0150-8), cuyo texto obra a fojas 3/6 del Expediente N° 166.058/09-SSSalud.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

## DISPOSICIONES



### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### Disposición 64/2010

**Finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta.**

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 11063-2798-2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Héctor Raúl BOTTIGLIERI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

**Artículo 1°** — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 que oportunamente le fueran asignadas al Abogado Héctor Raúl BOTTIGLIERI (Legajo N° 26.125/71) como así también el ejercicio